PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA, PROYECTO CONCEDIDO POR LA FUNDACIÓN INCYDE, DENTRO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A INCUBADORAS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LAS MICROPYMES - CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2021-2027 Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

Expediente INCUBA 01/25

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Cláusulas generales.

Cláusula 1. Entidad contratante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (la "Cámara" o "CCC") es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 in fine de la Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de Ceuta– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

En el Perfil del contratante de la Cámara puede accederse a las Normas Internas de contratación que regirá el contrato que se informa y se propone a continuación: https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

La **Comisión de Contratación de la Cámara de Ceuta** será el órgano encargado de realizar la adjudicación del contrato, una vez recibida la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, y por tanto ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

La Comisión de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Joaquin Mollinedo Gomez-Zorrilla. Secretario General de la Cámara de Ceuta

Alberto Illescas Pastos. Responsable del Departamento de Innovación.

Marta Casado Gómez. Responsable Departamento de Administración.

Alejandra Ventosa Hierro. Responsable Departamento de Formación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento del procedimiento de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y las de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación prestada.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Empresas y de Innovación. Dirección: Calle Dueñas 2, 51001, Ceuta.

Cláusula 5. Régimen Jurídico del contrato.

5.1.- Como se incorpora en la documentación preparatoria del expediente, la Cámara de Comercio de Ceuta fue designada como organismo beneficiario del Proyecto Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico ODISSEA al amparo de la convocatoria publicada por la Fundación INCYDE con número de expediente 2/2024, para la "Incubadoras de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes" en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el marco de la subvención, en fecha de 4 de abril de 2024 la Cámara de Ceuta suscribió Convenio y Documento por el que se establece las condiciones de la ayuda (en lo sucesivo DECA) junto con la Fundación Instituto Cameral para la creación y desarrollo de la empresa, estableciendo las bases de colaboración y las condiciones de la ayuda FEDER para el correcto desarrollo y ejecución del proyecto, quedando encomendada a la Cámara de Comercio de Ceuta la ejecución material del proyecto "INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA".

5.2. La Cámara también ha sido receptora de una subvención nominativa por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, para la creación de la Incubadora Tecnológica ODISSEA, objeto de la presente licitación.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por el derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

En consecuencia, el procedimiento de contratación se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en adelante, la "Cámara de Ceuta". En todo caso el contrato que la Cámara de Ceuta suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

No obstante, se ha considerado conveniente aplicar un criterio conservador, aplicando la totalidad de las normas o preceptos administrativos de la LCSP para mayor garantía y seguridad jurídica a la hora de licitar el presente contrato.

Por tanto, el presente contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, proyecto de ejecución cuyas obras son objeto de la licitación, con los documentos que preceptivamente los integran, que formarán parte del contrato de adjudicación que en su día se otorgue. Los pliegos sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

5.4- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentos anexos, el documento de formalización del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siempre que se contradiga con los documentos indicados), tendrán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Cámara, la Dirección Facultativa determinará, el documento que en cada caso deba prevalecer.

5.5.- El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo establecida en el artículo 20 de la LCSP; pero si es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

5.6.- Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar el proyecto y Pliegos sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse de su respectiva obligación de cumplimiento. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Cámara, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.7.- El contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en los que no esté modificado por el presente pliego, el PPT y los restantes documentos de carácter contractual.

5.8.- Cualquier referencia que pudiera existir en las prescripciones técnicas, administrativas, proyecto o cualquier otro documento que sirva de base para la presente licitación, relativas a: especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

De igual manera las referencias que pudieran existir en los documentos anteriores relativas a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del

cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

5.9.- En aquellos casos en los que este documento o sus Anexos utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el contrato.

La Cámara ha sido designada beneficiaria de una ayuda FEDER por parte de la Fundación INCYDE, para el proyecto INCUBADORAS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LAS MICROPYMES de la Ciudad Autónoma de Ceuta, enmarcado en la iniciativa "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". La iniciativa está orientada a promover una modernización del tejido productivo de cada una de las regiones. Las Incubadoras se crean por lo tanto como unos instrumentos tractores, concebidos y diseñados en un concepto de globalización, de manera que cada una de las Incubadoras permitirá promover la cooperación interregional, así como la colaboración entre los agentes del sector público y empresarial, no sólo a nivel nacional, sino internacional. Por este motivo, la mejora de la competitividad de las empresas, la transferencia de la tecnología, el impulso de la internacionalización de las actividades de I+D+i, y los resultados que de todas estas acciones se deriven, serán una de las actuaciones fundamentales del sentido propio de la infraestructura.

Del presupuesto, 2 millones de esta actuación está cofinanciada en un 85% por el Programa Plurirregional 2021-27 FEDER dentro del marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Asimismo, la Cámara también ha sido receptora de una subvención nominativa por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, para la creación de la Incubadora Tecnológica ODISSEA, objeto de la presente licitación.

La Cámara de Comercio, dada la importancia estratégica del proyecto contribuirá también con fondos propios a la construcción de la incubadora.

La Cámara adjudicó en el mes de septiembre el servicio de redacción de proyecto, redacción del estudio de seguridad y salud de la obra, dirección técnica de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra de construcción de la Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico ODISSEA. Todo ello como trámite previo y necesario para la realización del presente contrato de ejecución de la "OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA, en la ciudad de Ceuta, donde se potenciarán las actividades digitales relacionadas con el turismo y donde tendrán preferencia los proyectos que contribuyan a la mejora de la sostenibilidad de este sector.

Para poder llevar a cabo la ejecución de este proyecto, se hace necesario contar con una empresa que ejecute el proyecto realizado.

Este contrato está financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del programa plurirregional de España FEDER 2021-2027, la Ciudad Autónoma de Ceuta, Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte y la Cámara de Comercio de Ceuta.

Cláusula 7. Publicidad.

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en:

- La Plataforma Contratación del Sector Público

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jZHLDoIwEEW_xQ8wM5RScYk8CkYFi6B0Y5r4SI3oxhjj1wskbkyozG6Sc-fOnQEJlcXQZa5DbAo7kDf11Gf10PebukIFUk72XhmuvWRqIxdZiGQmJoxGadMilLV66Vq_jwfYQBW2AyTb0zD1_Sgm6OZ2gGQRFAWL25Y0QNUA2FMedvo-Q_zqHdun5bzMWJ5wxCSOgkVhOcgJG-bfB3AyTG9Y8I9-C7JDTAk6wHQi85G-gCHkKr7Xx9_vpjPRYPNsuck4sRBZ-9IlaqnHUghxypMLVd7oA8GS1Yw!/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3SS80SmtFL1o2X0JTODhBQjFBMDAzVTgwQTZRUUM5RDAyMDkz/

- En el perfil del contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. La dirección de acceso al perfil de contratante de la Cámara de Ceuta es:

https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/

En ambos sitios se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas, proyecto y documentación complementaria, en su caso, así como cualquier otro dato e

información referente a su actividad contractual, en los términos a los que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una **antelación mínima de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

soporteproyectos@camaradeceuta.es

Cláusula 8. Aptitud para contratar.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de la presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

8.1.- Capacidad de obrar. Solo podrán contratar con la Cámara las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratación con la Administración de las establecidas en el artículo 71 LCSP, y se encuentren debidamente clasificadas tal y como establece el artículo 65.1. LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán

indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2.- Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 27.2 del presente pliego, mediante declaración responsable.

8.3.- Clasificación. Al tener el presente contrato un valor estimado superior a 500.000,00 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, a tenor de la cláusula 17 del presente pliego, en relación con el artículo 77.1.a) de la LCSP, a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con

categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Además de la clasificación, deberán presentar un compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales y materiales suficientes para ello, con los datos pormenorizados para el presente contrato. Estos compromisos se integrarán en el contrato, dándoles el carácter de obligación esencial para el caso de que se incumpla por el adjudicatario. Deberá contar como mínimo con un Delegado de obra (Arquitecto Técnico o cualificación similar) y un Técnico en prevención de riesgos laborales, aportando el CV de estos.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CAPÍTULO II. Del contrato.

Cláusula 9. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto “Incubadora de Alta Tecnología en el Turismo ODISEA” redactado por el arquitecto D. Aurelio Cazenabe Sánchez (colegiado nº 211 del C.O.A. de Huelva).

Por tanto, el objetivo es levantar un edificio de referencia que se convierta en infraestructura tecnológica de primer nivel, que nos permita la incubación de empresas tecnológicas y sostenibles del sector turístico, así como la constitución de un ecosistema en la Ciudad que nos haga competitivos para la atracción de inversiones y empresas a Ceuta.

Las Incubadoras se crean por lo tanto como unos instrumentos tractores, concebidos y diseñados en un concepto de globalización, de manera que cada una de las Incubadoras permitirá promover la cooperación interregional, así como la colaboración entre los agentes del sector público y empresarial, no sólo a nivel nacional, sino internacional. Por este motivo, la mejora de la competitividad de las empresas, la transferencia de la tecnología, el impulso de la

internacionalización de las actividades de I+D+i, y los resultados que de todas estas acciones se deriven, serán una de las actuaciones fundamentales del sentido propio de la infraestructura.

Todo ello de acuerdo con el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el mencionado proyecto.

Asimismo: "En el presente expediente no existe fraccionamiento del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que la actuación a llevar a cabo constituye una unidad de obra según las necesidades de la implantación de la incubadora de alta tecnología, tal y como se recoge en el proyecto, sin que esté previsto realizar actuación alguna a corto plazo. Se puede afirmar que la presente licitación:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, que indica que "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o lo relativo al procedimiento de adjudicación que corresponda", no existe fraccionamiento puesto que la actuación a llevar a cabo constituye una unidad de obra.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público se informa lo siguiente: Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En el presente contrato, no es posible licitarlo por lotes, debido a que podrían ocasionarse descoordinaciones, diferencia de velocidad en la ejecución y sobre coste al duplicar actividades, se diluye la responsabilidad sobre la ejecución y puede dar lugar a modificaciones del tiempo de obra.

Tendrán carácter contractual respecto del proyecto: los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de la unidad de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por la Cámara; entendiéndose la aceptación de los mismos desde el momento en que el licitador presenta su oferta a la licitación.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y la Cámara de Ceuta, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno, debiendo dicha circunstancia quedar expresamente reflejada en las aludidas contrataciones.

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los

procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, para la presente es 45213250-1 “Trabajos de construcción de edificios de oficinas”.

Cláusula 10. Presupuesto base licitación.

El presupuesto total de la obra de “Proyecto Incubadora de Alta Tecnología en el Turismo ODISEA” asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS I.P.S.I. incluido, desglosado de la siguiente forma:

Presupuesto de Ejecución material 3.632.735,33 €

Gastos generales 13 %. 472.255,59 €

Beneficio Industrial 6 %. 217.964,12 €

Suma: 4.322.955,04 €

4 % IPSI 172.918,20 €

TOTAL: 4.495.873,24 €

Los costes se obtienen de aplicar las mediciones del proyecto los programas especializados (en este caso PRESTO) de obtención de presupuesto para la realización de proyectos.

El desglose de costes se obtiene aplicando a dichas mediciones los costes directos, de mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, obteniéndose así el presupuesto de ejecución material, y a la cifra resultante, aplicándole un 13 % de gastos generales, un 6 % de Beneficio Industrial y los impuestos locales correspondientes, en este caso el IPSI.

El importe del contrato será el resultante de la adjudicación , contemplándose en el mismo cuantos gastos, contraprestaciones, costes directos e indirectos, márgenes comerciales, retribuciones, honorarios profesionales, tasas, arbitrios, seguros de toda índole (todo riesgo, decenal y otros derivados de la aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, de los técnicos intervinientes, etc….) beneficio industrial, gastos generales, ejecución material, boletines, dictámenes, ocupaciones, dragados, etc…… que sean precisos para cumplir válidamente con el objetivo definido en la cláusula 6, así como los impuestos que, de cualquier índole, graven las distintas prestaciones, incluidos los de naturaleza indirecta, que deberán ser incluidos como partida independiente.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Los precios unitarios que regirán la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado, con las valoraciones objetivas realizadas, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

Cláusula 11. Valor estimado contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (4.322.955,04)

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado para la presente contratación ha sido: importe total sin incluir impuesto.

En dicho importe se han tenido en cuenta el valor de las obras en la que se incluyen además los costes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, conforme a los precios habituales de mercado en el momento del envío del anuncio de licitación. No se han tenido en cuenta, por no estar previstos en la presente contratación: prórrogas de contrato; primas o pagos a los candidatos o licitadores; modificaciones ya que no están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación; valor estimado de los suministros necesarios para su ejecución pues no han sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 12. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IPSI.

Cláusula 13. Revisión del precio.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Cláusula 14. Financiación.

Este contrato está financiado por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2021-2027, la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE y la CAMARA DE COMERCIO DE CEUTA.

Del presupuesto, 2 millones de esta actuación está cofinanciada en un 85% por el Programa Plurirregional 2021-27 FEDER dentro del marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”. La iniciativa está orientada a promover una modernización del tejido productivo de cada una de las regiones a través del uso de las nuevas tecnologías y el fomento de la transformación digital.

Asimismo, el proyecto está financiado con 2 millones de euros por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, mediante subvención nominativa otorgada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta

destinado al desarrollo del Proyecto "Incubadora de Alta Tecnología en el Sector Turístico, ODISEA".

La Cámara de Comercio, dada la importancia estratégica del proyecto contribuirá también con fondos propios a la construcción de la incubadora.

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación y solicitud de información.

La contratación se licitará por procedimiento ABIERTO, se tramitará de forma ordinaria, y se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Cámara de Ceuta. Por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido **al menos 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

soporteproyectos@camaradeceuta.es

Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación, por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se señala.

16.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes.

Con la apertura del sobre nº 2 cuyo contenido es la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA se procederá a valorar con una asignación de **hasta 40 puntos los criterios no valorables en cifras o porcentajes**, evaluables mediante juicio de valor, recogido en las proposiciones, de acuerdo con los criterios de ponderación y distribución siguientes:

16.1.1. Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa del trabajo (20 puntos).

La memoria descriptiva será la base para explicitar el contenido del Programa de Trabajo. Describirá los procesos de ejecución de las actividades más significativas de la obra, enumerando los procesos constructivos y los elementos que incorporarán los mismos.

Reflejará la planificación de las actuaciones necesarias ordenándolas tanto desde un punto de vista físico como temporal. Expondrá las características de los medios técnicos, haciendo referencia en su caso a las prescripciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

La Memoria deberá contener, al menos:

- Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato. La relación de medios personales vendrá referida exclusivamente a perfiles profesionales, indicando categoría y formación de las personas a adscribir a la ejecución del contrato. En este documento se designará al técnico titulado que el contratista propone como Delegado de obra / jefe de obra.
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de estas, con declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente (certificados) de la fabricación de los distintos materiales a emplear en obra, dada la obligatoriedad de tales certificados.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.

El programa de trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria, debiendo

justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo de ejecución reseñado en el pliego. Se aporta el Programa de trabajo del Proyecto a título informativo.

El Programa de trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea el reseñado en este pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes expresadas en porcentajes del proyecto. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades reseñadas en el pliego. Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Duración estimada de cada actividad, diagrama Gant.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra, con indicación del camino crítico de la planificación.
- Las inversiones mensuales previstas expresadas en porcentajes del proyecto

Para valorar la memoria de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán todas o algunas de las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

a) La coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria: hasta 5 puntos.

   La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego / proyecto (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

   - Deberá realizarse un análisis adecuado, realista y correcto de las actividades del proyecto que permita analizar el desarrollo de las obras, estableciendo precedencias entre actividades, y describir los procesos constructivos propuestos particularizados a la obra: hasta 2 puntos.
   - Descripción de relación de equipos materiales y humanos, así como su correspondencia con las actividades descritas: hasta 2 puntos.
   - Análisis en proceso de las operaciones simples para las actividades descritas: hasta 1 puntos.

b) El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica: hasta 5 puntos.

   Se analizará adecuadamente las necesidades de ocupaciones, instalaciones auxiliares, análisis de condicionantes externos y climatológicos, zonas previstas para préstamos,

gestores de residuos y posibles tareas de restauración en la zona y desvíos provisionales y reposición de servicios necesarios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.

c) Medidas para garantizar el plazo de ejecución, programas de trabajo: hasta 5 puntos.

Se valorarán las medidas propuestas para garantizar el cumplimiento de los hitos de ejecución con análisis de la planificación de la obra a las particularidades existentes en el entorno de ésta.

- Duración estimada de cada actividad, con indicación de comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra e inversiones mensuales previstas, expresadas en porcentaje del proyecto (diagrama GANT): hasta 2,5 puntos.
- Análisis de la planificación de la obra a las particularidades existente en el entorno de la misma: hasta 2,5 puntos
-

d) La garantía del suministro de los materiales: hasta 5 puntos.

Se valorará la mejor adecuación de las fuentes de suministro necesarias para la ejecución de la obra, adaptada a las características constructivas y localización del proyecto en licitación, en función de la naturaleza, calidad (en relación con los mínimos requeridos por el PPT) y origen (reciclado o no) de los materiales. Se valorarán cartas de compromiso del suministro de materiales o contratas externas especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto. Se consideran: extracciones de áridos, plantas de machaqueo, plantas de aglomerado asfáltico, etc.

- Relación y validación de fuentes de suministros (cartas de compromiso): hasta 2 puntos.
- Estudio de los medios de transporte y plantas de producción de materiales: hasta 2 puntos
- Análisis de necesidad de acopios e instalaciones auxiliares: hasta 1 puntos

16.1.2. Memoria de minimización de impacto a usuarios (10 puntos)

La obra se desarrolla en el muelle España, el cual debe durante este periodo seguir con la misma actividad que actualmente se desarrolla dado que en el mismo se sitúa la torre de control del

puerto, la autoridad portuaria y es el único muelle donde pueden atracar los cruceros de turistas y barcos de la Armada.

Por ello es importante tener en cuenta este factor y evaluarlo. En la memoria se incorporará el conjunto de medidas que el licitador proponga para minimizar las molestias a los usuarios, así como al conjunto de personas y bienes aledaños de las obras. En ningún caso estas medidas podrán suponer coste adicional para la Cámara. La memoria expondrá al menos los siguientes apartados

- Análisis de la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras y las medidas que se propongan incorporar para mejorarla: hasta 3 puntos.
- Análisis de las posibles situaciones que puedan producir afecciones y los medios que se propongan al objeto de disminuir su impacto. Medidas que se propongan para minimizar el impacto en situaciones especiales de alta intensidad (por ejemplo con la llegada de cruceros turísticos), en su caso: hasta 3 puntos.
- Medidas especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideran adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra: hasta 4 puntos

En esta memoria se podrá incorporar la documentación gráfica necesaria para la mejor comprensión de las propuestas, sin exceder del límite marcado para este apartado.

La valoración se efectuará en función de la adecuación de las medidas propuestas para garantizar la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras. Medios propuestos para minimizar el impacto en el uso habitual de las redes viarias afectadas y en situaciones especiales de alta intensidad de tránsito. Medidas especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideran adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra.

16.1.3. Memoria medioambientales para la ejecución de las obras. Hasta 10 puntos.

Los licitadores presentarán la propuesta de gestión medioambiental que pretenden llevar a cabo. La propuesta sobre la INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA INFRAESTRUCTURA habrá de ser adicional a la exigida en el PCAP y PPT del proyecto, ya que el proyecto se diseña a nivel de normativa y de cumplimiento de los requisitos exigidos por FEDER, pero no se define totalmente la integración en el paisaje; es necesario e importante que el licitador proponga de qué manera va a ejecutar la obra para asegurar su integración.

Además, el licitador presentará un programa de buenas prácticas medioambientales adaptadas a la obra, adicional al exigido en el PCAP Y PPT.

Se valorará:

- La adecuación y viabilidad de la propuesta medioambiental: hasta máximo 3 puntos
- La adecuación y viabilidad del programa de buenas prácticas medioambientales: hasta máximo 3 puntos.
- La adecuación y viabilidad de la propuesta sobre la integración ambiental de la infraestructura y su complementariedad a los objetivos DNHS: hasta máximo 4 puntos

LAS PROPUESTAS QUE NO OBTENGAN 20 O MÁS PUNTOS EN LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR SERÁN EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO Y POR LO TANTO NO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA NI EVALUACIÓN DEL SOBRE CON LOS CRITERIOS VALORABLES CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

16.2. Criterios valorables cuantificables matemáticamente.

Con la apertura del sobre nº 3, cuyo contenido es la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS MATEMATICAMENTE, se procederá a valorar la asignación de **hasta 60 puntos**, distribuidos de la siguiente forma.

La mejor oferta se evaluará con arreglo a los siguientes criterios que a continuación se detallan:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	SUBCRITERIOS	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1.-Ampliación de la garantía		10	**10**
2.- Oferta económica más baja		50	**50**

16.2.1. Ampliación de la garantía. Hasta 10 puntos.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT.

Se otorgará una puntuación de 2 puntos por cada año por encima del mínimo exigido en el PPT, con un máximo de cinco años y por lo tanto 10 puntos.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras.

16.2.2. Precio. Hasta 50 puntos.

Para la valoración, que se realizará con el dato de la oferta económica total, se aplican las siguientes fórmulas en función del descuento (Dofi) de la oferta que se valora:

INTERVALO	PUNTUACIÓN OFERTA (i)
$0 \leq D_{ofi} \leq D_{ref}$	$Pi = (0{,}80 * P_{max}) * (1 - \frac{D_{ref} - D_{ofi}}{D_{ref}})$
$D_{ofi} > D_{ref}$	$Pi = 0{,}80 * P_{max} + 0{,}20 * P_{max} * (\frac{D_{ofi} - D_{ref}}{100 - D_{ref}})$

Donde:

$P_{max} = puntuación\ máxima\ del\ criterio\ económico = 51$

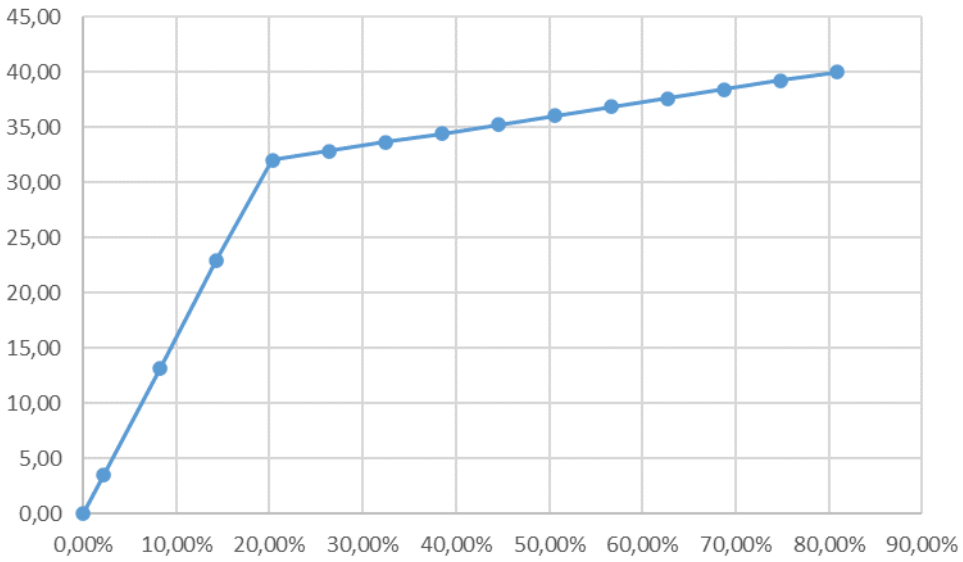
$D_{ref} = descuento\ de\ referencia = 20$

$D_{ofi} = descuento\ de\ la\ oferta\ (i)\ que\ se\ valora = \left[1 - \left(\frac{P_{ofi}}{P_{base}}\right)\right] * 100$

P_{ofi}
$= importe\ económico\ de\ la\ oferta\ que\ se\ valora\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

$P_{base} = presupuesto\ base\ de\ licitación\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

El comportamiento de esta fórmula es el siguiente:



Como puede observarse, para descuentos sobre el presupuesto base de licitación inferiores al de referencia (Dref = 20%), las diferencias de descuento suponen grandes diferencias de

puntuación, con lo que se consigue el efecto de que los licitadores oferten descuentos superiores al de referencia. Sin embargo, para descuento superiores al de referencia, las variaciones de descuento tienen un menor impacto en la puntuación.

Se ha elegido esta fórmula porque, tal como indica la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se pretende disponer de ofertas de la máxima calidad, para lo cual, la influencia del precio, superado el descuento de referencia, no debe primar sobre la calidad que ofrece dicha oferta.

Cláusula 17. Clasificación empresarial.

Tal y como establece el artículo 79 LCSP, la clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia, valorada conforme a los criterios establecidos de entre los recogidos en los art. 87, 88 y 90 de la misma ley y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir por razón de su objeto y cuantía. Los contratos se dividirán en grupos generales y subgrupos, por su peculiar naturaleza y dentro de estos por categorías en función de sus cuantías, el presente contrato se encuentra encuadrado en los siguientes grupos:

- Grupo C, Subgrupo 5

La clasificación que deberá disponer la empresa contratista encargada de la obra y la categoría del contrato de ejecución de obra, determinada por su anualidad media, según el Reglamento General de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, es la siguiente:

En caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el

Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para las personas empresarias no españoles de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 27.4 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la LCSP.

Sólo en los supuestos de los dos párrafos anteriores, las empresas deberán acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación previstos en los artículos 87 y 88 de la LCSP que se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario, mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en este pliego. El volumen de negocios mínimo anual es una vez y media el valor estimado del contrato: 6.484.432,56 - En caso de unión temporal de empresas dicho importe se obtendrá de la acumulación de cada una de las participantes en proporción a su participación en dicha UTE, que en caso de no especificarse se estimará a partes iguales entre las mismas.

  Cuando por una razón válida, la entidad no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- La solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

  A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

  En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia técnico o profesional si cumple con el criterio que se señala siempre que:

- El importe anual acumulado (sin incluir los impuestos) en el año de mayor ejecución del periodo indicado ha de ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato que se pretende adjudicar (3.026.068 €). En caso de unión temporal de empresas dicho importe se obtendrá de la acumulación de los de cada una de las participantes en proporción a su participación en dicha UTE, que en caso de no especificarse se estimará a partes iguales entre las mismas.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En los supuestos de integración de medios externos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, deberá presentar el compromiso por escrito fechado y firmado por el licitador y por las citadas entidades con respecto a la disposición de los recursos necesarios para la ejecución del contrato en los que el licitador hubiera basado su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (art 75.2 LCSP).

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Para su acreditación, deberá aportarse los currículos vitae de los mismos, debiendo figurar entre ellos un Arquitecto Técnico o equivalente y un Técnico en prevención de riesgos laborales.

Cláusula 18. Medios de comunicación electrónicos.

18.1.- De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

18.2.- Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos. A estos efectos, se enviarán las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que el licitador haya designado como medio de comunicación en el anexo 1.

CAPÍTULO III. De las garantías.

Cláusula 19- Garantía definitiva.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3 % del precio final ofertado, IPSI excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía definitiva deberá ser constituida, a elección de la empresa, mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- Mediante transferencia bancaria, cheque conformado o cheque bancario.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Este aval deberá reunir los siguientes requisitos: garantizar íntegramente la cuantía indicada, ser indivisible, a primer requerimiento y con renuncia al beneficio de excusión.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

La garantía definitiva no podrá constituirse mediante retención en el precio.

Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión podrán constituirse

por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Si la garantía no llegase a formalizarse por causa imputable al licitador cuya proposición hubiera seleccionada para la adjudicación, no se efectuará la adjudicación a su favor y, en su consecuencia, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que en el que se hayan clasificado las ofertas.

Cláusula 20- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cláusula 21.- Reposición y reajuste de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CAPÍTULO IV. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

22.1. Consideraciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA.

Además, al presentar sus propuestas, todos los licitadores garantizan al órgano de contratación que:

a) Son titulares de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente procedimiento.
b) En todo lo relacionado con el objeto del presente procedimiento, no se encuentran incursas en ningún litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.
c) Procederán a subsanar, por su cuenta y riesgo, los errores y/o defectos que sean imputables a su actuación, sin cargo alguno a la Cámara de Ceuta o cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto.
d) Se encuentran al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

22.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

22.2.1. Lugar para la presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán entregarse en el Registro de la sede de la Cámara de Ceuta, sito en la calle dueñas 2, 51001, Ceuta, a la atención de Dª Francisca Herranz González, hasta las 14 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El horario de presentación será el del propio Registro de la Cámara, de 09:00 a 14:00 horas.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse, **dentro del mismo plazo,** por correo certificado a la dirección indicada en el anuncio de licitación. En este caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la comisión de contratación la remisión de la solicitud mediante correo electrónico a proyectos@camaradeceuta.es en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la solicitud de participación en cuestión no será admitida.

Transcurridos los cinco días siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido en la sede de la Cámara de Ceuta la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán sus proposiciones utilizando el modelo que consta como Anexo 1 del presente pliego.

22.2.2. Plazo para la presentación de ofertas.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **28 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 LCSP.

Si abierto el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por la Cámara de Ceuta error material, de hecho aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares probado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

La empresa deberá aportar a la presentación de la propuesta el ANEXO 1 debidamente cumplimentado y por duplicado para su sellado por parte del Registro de la Cámara y las proposiciones que deberán deberán presentarse en tres sobres:

- Sobre nº 1: contendrá la "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº 2: incluirá la "Documentación referente a criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº3: recogerá la "Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes", de acuerdo con el formato y condiciones establecidas en el Anexo 2 y anexo 2 bis.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, la cual estará firmada. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

La Cámara podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de la resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

23.1. SOBRE N.º 1. "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro del sobre "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

A. Declaración responsable del licitador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 140 LCSP, los licitadores deberán aportar una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC, establecida como Anexo 3 en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación (que está disponible en la página web https//www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf)

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores podrán consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016.

Los licitadores podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

La declaración responsable del licitador deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa, o en su caso, de la UTE, a efectos de poder cursar en el mismo las notificaciones.

En el caso de que la empresa licitadora tenga intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar.

B. Declaración responsable complementaria según modelo recogido en el Anexo 3 A del presente pliego, sobre otras cuestiones que no se recogen en el DEUC.

La declaración responsable (DEUC) y la complementaria deberán estar firmadas por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

En los casos de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC y declaración complementaria.

En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantos formularios normalizados del Documento Europeo Único de Contratación y de la declaración complementaria como empresas integrantes de la unión. Asimismo presentarán escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. ANEXO IV.

Los requisitos que en ambos documentos se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo la Cámara de Ceuta efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Respecto de las declaraciones responsable y demás documentos que debe incluir en sobre nº1, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en alguno de los supuestos siguientes, siempre antes de la adjudicación del contrato:

- cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o,
- cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

La inclusión en el sobre N.º 1 de información que ha incluirse en los sobres N.º 2 o N.º 3 determinará automáticamente la exclusión de la oferta.

23.2. SOBRE N.º 2. "DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE JUICIO DE VALOR".

En este sobre N.º 2 de "Criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes", como justificación de la propuesta técnica se incluirán, debidamente ordenados y relacionados según los casos, la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos a fin de poder asignar a cada propuesta la puntuación correspondiente.

Con carácter general la información presentada en la propuesta debe ser estructurada y expuesta de forma clara y concisa, y no deben contenerse referencias a documentos externos relevantes que no se adjuntan a la misma. Cada uno de las memorias exigidas deben respetar el formato indicado en cada una de ellas y deben estar debidamente encuadernadas.

En la cláusula 16.1 se indican los criterios que serán valorados y la puntuación a obtener por cada uno de ellos. En base a ello, el licitador deberá presentar en este sobre N.º 2, en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB o similar):

- **Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa del trabajo.**

Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato. La relación de medios personales vendrá referida exclusivamente a perfiles profesionales, indicando categoría y formación de las personas a adscribir a la ejecución del contrato. En este documento se designará al técnico titulado que el contratista propone como Delegado de obra / Jefe de obra.

- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de estas, con declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente (certificados) de la fabricación de los distintos materiales a emplear en obra, dada la obligatoriedad de tales certificados.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.

El programa de trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo de ejecución reseñado en el pliego. Se aporta el Programa de trabajo del Proyecto a título informativo
- El Programa de trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea el reseñado en este pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes expresadas en porcentajes del proyecto. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser

compatibles con las anualidades reseñadas en el pliego. Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Duración estimada de cada actividad, diagrama Gant.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra, con indicación del camino crítico de la planificación.
- Las inversiones mensuales previstas expresadas en porcentajes del proyecto.

La extensión máxima de la memoria será de sesenta (60) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara, debidamente encuadernada y siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. **Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.**

- **Memoria de minimización de impacto a usuarios.**

En la memoria se incorporará el conjunto de medidas que el licitador proponga para minimizar las molestias a los usuarios, así como al conjunto de personas y bienes aledaños de las obras. En ningún caso estas medidas podrán suponer coste adicional para la Cámara. La memoria expondrá al menos los siguientes apartados:

- Análisis de la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras y las medidas que se propongan incorporar para mejorarla.
- Análisis de las posibles situaciones que puedan producir afecciones y los medios que se propongan al objeto de disminuir su impacto. Medidas que se propongan para minimizar el impacto en situaciones especiales de alta intensidad (por ejemplo con la llegada de cruceros turísticos).
- Medidas especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideran adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra.

La extensión máxima de la memoria será de veinte (20) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara, debidamente encuadernada y siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. **Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.**

- **Memoria de medidas medioambientales para la ejecución de la obra.**

En la memoria se incorporará el conjunto de medidas que el licitador proponga para la integración ambiental de la Infraestructura. En ningún caso estas medidas podrán suponer coste adicional para la Cámara. La memoria expondrá al menos los siguientes apartados:

- Propuesta de gestión medioambiental.
- Propuesta de buenas prácticas medioambientales.
- Propuesta de integración ambiental de la infraestructura para el momento de la entrega y como complementa los DNHS.

La extensión máxima de la memoria será de veinte (20) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara, debidamente encuadernada y siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. **Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.**

Toda la documentación se presentará tanto en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB) en PDF. La no aportación de la documentación en soporte digital, o en un formato distinto al pdf, de alguna de las memorias evaluables conlleva que ese apartado se puntúe con cero puntos. La no presentación del soporte electrónico conlleva una puntuación de cero (0) puntos en los criterios evaluables cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes.

23.3. SOBRE N.º 3. "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes" se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo fijado en el Anexo 2 al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Cámara estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición se entenderán incluidos los márgenes comerciales y todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada electrónicamente por el representante de cada una de las empresas

No será admitidas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

Además, en este sobre se incluirá el Anexo 2 bis donde se incluyen los criterios cuantificables mediante fórmulas en base lo establecido en la cláusula 16.2.1.

Cláusula 24. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Cámara de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando aquellos documentos respecto del cual pueden declarar que contiene información confidencial, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser

contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas licitadoras, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Cláusula 25. Mesa de contratación y comité de expertos.

25.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos. Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de Contratación, en base a las Normas de Contratación de la Cámara de Comercio estará compuesta por:

- Dª Francisca Herranz González. En calidad de Presidenta.
- Dª María del Pilar López Fernández. En calidad de vocal.
- Dª Cristina González. En calidad de secretaria.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser suplida por un empleado de la Cámara de Ceuta con similar categoría. Los nombres del sustituido y del sustituto, puesto desempeñado por éste y actuación en la que se produce su intervención, se harán igualmente constar en las actas que documenten las actuaciones de la Mesa.

La citada Mesa, para la evaluación de los criterios valorables mediante juicio de valor, encargará un informe técnico a un equipo de dos profesionales, entre los que estará el redactor del proyecto.

25.3.- En los supuestos de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación:

a) En cualquier momento del procedimiento de licitación y a la vista de las proposiciones presentadas por aquéllas, podrá solicitarles a las empresas que forman parte del grupo empresarial, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y el informe de gestión consolidado a que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio, los estatutos sociales de aquéllas, así como cualquier otro documento que estime oportuno.
b) La documentación anterior será requerida con objeto de determinar la existencia en su caso, de una posible "relación de subordinación" de la sociedad dependiente respecto de la sociedad dominante, en los términos descritos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y, por ende, con la finalidad de concluir si las propuestas presentadas por las empresas del mismo grupo empresarial han de considerarse:

1. presentadas por licitadores diferentes
2. o si, por el contrario, aplicando la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, ha de considerarse que concurre una unidad de negocio, un solo interés económico y empresarial, que permita concluir la existencia de un solo sujeto.

c) Tras las actuaciones realizadas, de concluirse lo previsto en el apartado b).2 anterior, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación acordará la exclusión de las empresas del mismo grupo empresarial presentadas a la licitación.

25.4.- Asimismo, le corresponden a la Mesa de Contratación el resto de las funciones que le asigna la LCSP y demás disposiciones que le resultan de aplicación y, en todo caso, las enunciadas a lo largo del clausulado del pliego.

Cláusula 26.- Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la expedición de la correspondiente "Diligencia de presentación de proposiciones" presentadas en el Registro de la Cámara ya sea de forma presencial o a través de correo certificado, que deberá ser suscrita por el jefe del departamento que tramita el presente expediente y la persona responsable del registro, en la que se relacionarán todas las proposiciones recibidas dentro del plazo de presentación de proposiciones o en su caso, se indicará la ausencia de licitadores a la convocatoria.

La mesa de contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de contratación realizará las siguientes actuaciones:

26.1- APERTURA DEL SOBRE N.º. 1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre N.º. 1 y a la calificación de la documentación general contenida en dicho sobre. En la calificación de la documentación contenida en el sobre por parte de la Mesa de Contratación se observarán las determinaciones siguientes:

1.- Trámite de subsanación. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

2. Trámite de aclaraciones. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el sobre nº1, así como requerirlos para que presenten la

totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

Finalmente, la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, adoptará acuerdo en el sentido siguiente:

- admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
- inadmisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación respecto a dichos documentos.

26.2- APERTURA DEL SOBRE N.º. 2.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

La mesa comprobará que el sobre contenga la documentación solicitada tanto en formato en papel como en formato digital. Se recogerá en acta la documentación aportada por cada licitador.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo previsto en los artículos 150 de la LCSP, la mesa de contratación como competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCS, para ello encargará un informe técnico según lo establecido en el artículo 25.2. Además, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación con el contrato.

Las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas se publicarán en el perfil del contratante. Las propuestas que no hayan obtenido 20 o más puntos serán excluidos y por lo tanto no se procederá a la apertura de su sobre número 3.

26.3. APERTURA DEL SOBRE Nº3 CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

26.3.1. La Mesa de Contratación se reunirá para la apertura del sobre N.º.3. Solo se procederá a la apertura de los sobres de las empresas que hayan obtenido 20 o más puntos en los criterios valorables mediante juicio de valor.

La apertura de este sobre se realizará en un acto público en la sede de la Cámara en la fecha que determine la Mesa de Contratación, que se anunciará en el Perfil del contratante de la Cámara y la Plataforma de Contratación del Estado y se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

Se procederá a la evaluación del contenido de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores de conformidad al modelo establecido en el ANEXO 2 del presente pliego, evaluándolas de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 16.2.2

26.3.2. De acuerdo con el artículo 157.5 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

26.3.3. Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, siendo circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma: El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anormalidad o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

26.3.4. En el acto público de apertura del sobre nº 3, se otorgará la puntuación correspondiente a cada licitador en base a lo recogido en el Anexo X BIS aplicando la fórmula establecida en la cláusula 16.2.1.

26.3.5. La mesa de contratación llevará a cabo la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas y que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a la que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes.

La Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En ningún caso se acordará la aceptación/rechazo de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

26.3.7 Si una vez clasificadas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, debiendo aportarse al efecto la declaración conforme al modelo del Anexo IV, y cuya acreditación será realizada en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate,

Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial. A los efectos de aplicación de los criterios preferenciales, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los

correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos.

26.3.8. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO V. De la adjudicación del contrato

Cláusula 27. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya obtenido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

La Mesa de contratación, a través de los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

27.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento

de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Igualmente, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por la Secretaría General de la Cámara. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

27.2. Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquellas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP, otorgada ante la autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatorio hubiera recorrido para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquellas.

27.3. Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, tal y como expresó en su declaración responsable:

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

27.3.1. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Certificación positiva, expedida por el Organismo autónomo Servicios tributarios de Ceuta justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

27.3.2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

27.3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, y copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrase en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse tal extremo.

Original o copia compulsada de la declaración censal de alta, modificación y baja o, en su caso, declaración censal simplificada –modelos 036 y 037-, en relación con las actividades que venga efectivamente desarrollando en la fecha de presentación de su proposición a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse modificado las citadas circunstancias o

en su caso, de no haber cursado baja en el citado censo a fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Las personas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

27.4. Documentación acreditativa de la solvencia/clasificación.

Respecto a la clasificación, la entidad propuesta deberá aportar el certificado de clasificación empresarial exigido, expedido por el organismo competente de su clasificación empresarial de conformidad con lo señalado en la cláusula 8 del presente Pliego. El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que la persona licitadora manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

Conforme a lo establecido en el artículo 77.1 de la LCSP, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, sin que ello pueda suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, posibilidad que se entiende regulada en el artículo 75 LCSP sólo para los casos en que no se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 8.3 del presente pliego.

Al haberse exigido en la concreción de las condiciones de solvencia que, además de la clasificación o solvencia, deberán presentar un compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales y materiales suficientes para ello, con los datos pormenorizados para el presente contrato, deberá aportarse declaración con los medios materiales a adscribir, así como el CV de, como mínimo un Delegado de obra (Arquitecto Técnico o cualificación similar) y un Técnico en prevención de riesgos laborales.

En los supuestos de integración de medios externos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, deberá presentar el compromiso por escrito fechado y firmado por el licitador y por las citadas entidades con respecto a la disposición de los recursos necesarios para

la ejecución del contrato en los que el licitador hubiera basado su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

27.5. Documento designando un delegado o delegada de obra, integrado en su propia plantilla con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación y de dedicación exclusiva. Se deberá aportar el currículo vitae del mismo y compromiso de dedicación exclusiva.

27.6. Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

- El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado del contrato, excluido el IPSI.

- Asimismo, en el caso en que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 3 por 100 del precio final ofertado por el licitador, IPSI excluido.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por la Mesa de Contratación con el apoyo del representante del departamento de administración y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el párrafo 3º de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Presentada la documentación anterior, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en el plazo de quince días en los términos establecidos

en el artículo 151 de la LCSP. La Cámara podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula 28.- Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Cámara, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 29.- Perfección y formalización del contrato.

29.1.- Tras la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, de una parte, por el representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y, de otra, por el representante de la adjudicataria, en el plazo de siete días desde la notificación de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documento contractuales.

29.2.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción de este.

29.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de

licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 27, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

29.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

29.5.- El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes.

Cláusula 30. Publicación de la formalización de los contratos

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

TITULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Normas generales

Cláusula 31. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico competente acreditado, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Cámara, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en la propia obra, salvo autorización expresa de la Cámara en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 32.- Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por sí o como sustituto de la Cámara, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Igualmente, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Cámara de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Cámara por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Cámara.

Cláusula 33.- Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del Contrato, y en todo caso, dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de su formalización (De conformidad con lo dispuesto los artículos 237 de la LCSP y 139 y siguientes del RGLCAP,) se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista y el Director de Obra. Se remitirá un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Cámara, que resolverá lo que proceda. La dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245 b) de la LCSP.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto ésta se tramitará con arreglo a las normas generales de la Ley y de este Reglamento, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará asimismo cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de estas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 34.- Dirección Facultativa e inspección de las obras y unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo

34.1. Responsable del contrato.

Corresponde al responsable del contrato de la Cámara supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la obra contratada. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de la obra conforme a lo establecido en el capítulo I del título II del libro IV de la LCSP.

34.2.- La Dirección Facultativa de las obras

Será ejercida por el equipo contratado para tal fin por parte de la Cámara, con las Asistencias Técnicas que, en su caso, se estimen convenientes.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, con las facultades que a los mismos le confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial aplicable, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Cámara antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación exclusiva. A los efectos, se entiende por dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

La Dirección Facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del contrato, supervisando la ejecución de este, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin la previa autorización del órgano de contratación.

El Director Facultativo y el Responsable del Contrato tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenamiento de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Además de las funciones propias establecidas en dicha normativa, al director facultativo, como responsable del contrato, le corresponde realizar las funciones siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato, según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de estas. En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.
- Aclarar todas las dudas que puedan presentarse durante el transcurso de las obras, las cuales tendrán el valor de complemento del proyecto.
- Antes de la puesta en obra de cualquier unidad, la Dirección Facultativa podrá solicitar al contratista todos los detalles constructivos de la ejecución y las homologaciones que resulten oportunas.
- Certificar la obra ejecutada y acreditar los importes debidos al contratista, incluso detracción de cantidades, en caso de controles de calidad fallidos, imposición de penalizaciones, cantidades ofertadas por el adjudicatario para control de calidad y demás supuestos legal o contractualmente procedentes.
- Proponer la modificación del contrato.
- Rechazar motivadamente al jefe de obra y a cualquier trabajador del contratista.
- Suspender cautelarmente la ejecución de las obras, o de tajos concretos de las mismas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivos en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizará los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadriplicado con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor será el siguiente: El contratista que estimare que concurre la aplicación de alguno de los casos de fuerza mayor presentará la oportuna comunicación al director de la obra en el plazo de veinte días, contados desde la fecha final del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, los medios que haya empleado para contrarrestar sus efectos y la naturaleza, entidad e importe estimado de los daños sufridos. El director de la obra comprobará seguidamente sobre el terreno la realidad de los hechos, y previa toma de los datos necesarios y de las informaciones pertinentes, procederá a la valoración de los daños causados, efectuando propuesta sobre la existencia de la causa alegada, de su relación con los perjuicios ocasionados y, en definitiva, sobre la procedencia o no de indemnización. La resolución del expediente corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe de la Secretaría General.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

El contratista facilitará a la Cámara, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cláusula 35.- Vinculación al proyecto de ejecución aprobado.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, al programa de trabajo, al proyecto técnico de ejecución, conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista la dirección facultativa.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 36.- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

En el caso de que se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Cámara designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP, y deberán estar acreditadas.

El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo

con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa estime pertinente, hasta un límite máximo del 2% del presupuesto de adjudicación de la obra, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.

b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la albañilería y acabados.

b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones, así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada, y se entregarán obligatoriamente a la Dirección Facultativa. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Cámara, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

Cláusula 37.- Riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares, proyecto aprobado y oferta definitivamente aceptada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de dicha Ley para casos de fuerza mayor.

Cláusula 38.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) el artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

Cláusula 39.- Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en

los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Cámara cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 40.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Ceuta.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, el subcontratista deberá facilitar en tiempo y forma la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en la cláusula 7 del PPT y cumplir los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital establecido en la citada cláusula. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara, con arreglo estricto a

los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así en lo que respecta al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dando cumplimiento a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara de Comercio por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el sujeto subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 44 del presente pliego.

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que la Cámara efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

El subcontratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. Del plazo de ejecución

Cláusula 41.- Duración del contrato.

41.1.- El plazo total de ejecución para la obra a contratar no podrá ser superior a **DIECIOCHO (18) MESES** a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva. Los plazos parciales, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Respetando lo establecido anteriormente, el plazo total de ejecución será el que figure en el programa del adjudicatario seleccionado.

La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Cámara.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Cámara podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La Cámara tiene la misma facultad respecto al incumplimiento por el contratista de los plazos parciales.

En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Cámara, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del director facultativo, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

41.2.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

CAPÍTULO III. De la modificación del contrato

Cláusula 42.- Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez formalizado el contrato, las modificaciones que procedan, sin coste alguno para la Cámara y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación de contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 190, 191 y 2027 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 2024 de la LCSP. Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

Si la Cámara, por razones de interés público, acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Cámara abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP y en los apartados 3 y 4 del artículo 246 de la citada Ley.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajo y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

CAPÍTULO IV. Responsabilidad del contratista

Cláusula 44. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Cámara la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el “Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción” que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Cámara a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Cámara.

Cláusula 45. Responsabilidad del contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pudieran advertirse.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada

por la Cámara, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CAPÍTULO I. De las obligaciones esenciales

Cláusula 46. Obligaciones esenciales.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El adjudicatario deberá cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición. Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 23.6 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 5.4 del presente pliego.
- El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH).

De conformidad con el Art. 211.1.f) de la LCSP será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

Cláusula 47.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP las siguientes:

47.1.- De tipo medioambiental

47.1.1 El libramiento de vertidos de escombros y otros residuos procedentes de la ejecución de las obras, deberá realizarse conforme a la normativa medioambiental vigente en la materia

obligándose el adjudicatario al cumplimiento de las citadas normas durante las diferentes fases en que se programe la ejecución.

Así mismo y en cuanto a los residuos peligrosos se refiere, el Contratista deberá remitir copia de los siguientes documentos generados desde antes de iniciarle la actividad:

- Aceptación de residuos.
- Documento de Control Seguimiento.
- Certificado de depósito final y demás que sean necesarios, indistintamente a la presentación de las autorizaciones correspondientes expedidas por el órgano medioambiental.

La Cámara comprobará el cumplimiento de esta obligación para lo que, junto a la certificación relativa a ejecución de unidades de obra que lleve aparejada la producción de escombros, se remitirá el documento acreditativo del cumplimiento del libramiento de residuos conforme a la precitada norma. La Consejería que promueve el contrato requerirá al contratista dicho documento para su remisión a Intervención junto a la certificación correspondiente.

El incumplimiento de las normas de vertido de residuos o la negativa a entregar la documentación acreditativa del libramiento de escombros y demás residuos procedentes de la ejecución de las obras, llevará aparejada:

a) El órgano de contratación suspenderá en todo caso la aprobación de la certificación correspondiente y las posteriores (aunque no se refieran a la misma unidad de obras), hasta que se subsane el incumplimiento y se acredite dicha subsanación por el documento oficial correspondiente.
b) El órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalizaciones al contratista por importe de 0’10 euros diarias por cada 1.000 euros de presupuesto de la unidad o unidades de obra en que se hayan generado los residuos cuyo libramiento no se ha realizado conforme a la normativa vigente.

   El importe máximo de las penalizaciones como consecuencia de los anteriores incumplimientos en materia de medioambiente no podrá exceder del 10 por 100 del precio del contrato (precio de construcción e intereses intercalares).

El órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato en caso de que el incumplimiento de lugar o pueda dar lugar a la imposición de penalizaciones por importe equivalente al 5 por ciento del contrato. Dicha resolución se entenderá sin perjuicio de la imposición de las penalizaciones correspondientes. Dichas penalizaciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que pueda reclamar la Cámara, así como de la imposición de sanciones previstas en la normativa aplicable.

47.1.2 Cumplimiento del El Reglamento de Actos Delegados 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, apartado 7.1, “Construcción de edificios nuevos”, establece que las actividades

edificatorias no causan un perjuicio significativo sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, cuando:

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del anexo I referido Reglamento. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes (574) emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m 3 de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n. o 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m 3 de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (575) o ISO 16000-3 (576) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes (577). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400

El licitador deberá entregar las fichas de componentes y materiales.

47.1.3 Cumplimiento del Reglamento de Actos Delgados 2486/2023, en su punto 3.1 “Construcción de nuevos edificios”, establece que las actividades edificatorias no causan un perjuicio significativo sobre la adaptación al cambio climático cuando ésta se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del anexo II.

Deberá aportarse un informe de vulnerabilidad y riesgo climático del proyecto que garantice el cumplimiento del anexo II o en su caso justificar que se descarta que afecte negativamente.

44.1.3 Cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actos Delegados 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, apartado 7.1, “Construcción de edificios nuevos”, establece que las actividades edificatorias no causan un perjuicio significativo sobre utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos cuando:

El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del anexo I del presente Reglamento:

a) los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto;

b) las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto;

c) los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo;

d) los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro. Para evitar impactos de la obra, la actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.

El licitador deberá entregar a la recepción de la obra las fichas técnicas de cumplimiento de los equipos.

Las presentes condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

47.2.- De tipo social

- El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como de los derechos adquiridos por las plantillas".

- Cumplimiento del Plan de Igualdad. Las empresas de más de 50 trabajadores deben justificar la existencia de un Plan de Igualdad, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres

- Obligación de pago de salario recogido en convenio. Se establece como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial, según corresponda, vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el contratista deberá abonar el salario recogido en el citado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquel.

A tal efecto, la Cámara, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, podrá exigir, en cualquier momento de la vigencia del mismo, certificación acreditativa del cumplimiento de tales extremos, así como una declaración responsable del representante de la empresa relativa a las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo y prevenir la siniestralidad laboral de los trabajadores, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento de dicha condición especial, se impondrán penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP

La presente condición especial de ejecución será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CAPÍTULO II. De los abonos al contratista

Cláusula 48. Precios.

48.1.- En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las

estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

48.2.- En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 5 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la dirección facultativa, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

Cláusula 49.- Abonos de las unidades de obra.

49.1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Cámara, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

49.2.- A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La medición de las unidades de obra ejecutadas se llevará a cabo por la Dirección Facultativa de las obras, pudiendo el contratista presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que la definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia le corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Cámara sobre el particular.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Cámara y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Cámara hubiese acordado la suspensión de la obra.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP

49.3.- El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Cámara, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios

49.4.- Junto con cada una de las certificaciones, que deberán ajustarse al modelo del Anexo IX del RGLCAP, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas.

g) Factura emitida por la adjudicataria con las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
h) Copia del pago del recibo de la póliza del seguro a todo riesgo en construcción correspondiente en el mes de vencimiento.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

En ningún caso será válida, y por tanto será rechazada cualquier factura en la que no conste expresamente el siguiente texto: Obras Incubadora Alta Tecnología en el Sector Turístico ODISSEA. Fondos FEDER.

49.5.- Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por el contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

49.6.- Con respecto al plazo de abono del precio, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 198 de la LCSP que establece que la Cámara tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Cámara deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

49.7.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a la Cámara el acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Cámara tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Cámara, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Cámara. En todo caso, la Cámara podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 50. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Cámara resolviere modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las

unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

CAPÍTULO III. De las exigencias al contratista

Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su exclusivo cargo y como contraprestación al precio de ejecución del contrato, cuantas tareas se precisen para el debido cumplimiento del objeto definido en la base 6, respetando lo dispuesto en este Pliego, Pliego de prescripciones técnicas, proyecto, instrucciones de la Dirección Facultativa, con las especificaciones recogidas en la propuesta por aquél presentada. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes por las partes.

La Ciudad Autónoma de Ceuta no tendrá relación jurídica, laboral, o de otra índole, con los profesionales y empresas con quien el adjudicatario concierte los medios y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la licitación. De igual modo, el adjudicatario será el único responsable, tanto frente a la Cámara, como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la realización de los trabajos contenidos en el objeto de la licitación.

51.1.- De manera no exhaustiva, y en concordancia con las previstas en el PPT, serán obligaciones del adjudicatario:

1.- Cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

2.- Suscribir, a su cargo, póliza de seguro a todo riesgo en construcción, con vigencia durante todo el periodo de las obras, así como plazo de garantía. La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación (IPSI excluido). El contratista deberá presentar copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato, y dichas pólizas no está suscrita y al corriente de pago la Dirección facultativa de la obra debe suspender el inicio de los trabajos, por causa imputable al contratista, y si no se subsana en el plazo concedido se considerará incumplimiento contractual. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente. En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha

responsabilidad. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en relación con la suscripción de seguros será penalizado en los términos previstos en la cláusula 50 de este pliego. Cuando no se presente copia del pago del recibo correspondiente en el mes de vencimiento de cada póliza, se devolverán la certificación y factura correspondientes al mes en el que debió abonarse hasta que se acompañe a la misma copia del recibo de pago de la póliza.

3.- El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación.

4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Cámara, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Cámara su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Cámara, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

5.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de estas.

6.- Tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato. Todos los datos facilitados en cualquier tipo de soporte por la Cámara, o recabados por la adjudicataria, sobre los usuarios se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como el resto de normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, la adjudicataria quedará obligada a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad del nivel que correspondan en aplicación de lo establecido en la Ley citada, siendo responsable de cualquier infracción de la misma y debiendo comunicar cualquier incidente donde se vieran afectados dichos datos. Una vez realizada la prestación del contrato, la adjudicataria devolverá a la Cámara los soportes donde se hallen recogidos los datos

proporcionados por ella durante la ejecución del mismo. Los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

7.- La adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Igualmente, durante la ejecución del contrato, la detección de prácticas contrarias al mercado supondrá la adopción por la Cámara de las adecuadas medidas correctoras, sin perjuicio del traslado de las denuncias que procedan a los órganos competentes en la materia.

8.- No podrá, sin previa autorización escrita de la Cámara, publicar noticias, ni autorizar a terceros su publicación. La Cámara se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

9.- Vendrá obligado, a su costa, a realizar las siguientes actuaciones de señalización, debiendo adoptar las prescripciones básicas señaladas en el artículo 73 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de esta Ciudad:

- Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Cámara, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Cámara, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Cámara reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Cámara, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas (acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones). Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Cámara a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, deberán ser retirados una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

10. Realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las obras, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas. Dichos documentos serán propiedad de la Cámara. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Cámara los derechos de explotación de los mismos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

11.- Pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

12.- Desarrollará, a requerimiento y bajo la supervisión de la Dirección Facultativa, los detalles, esquemas, planos y documentos necesarios para la ejecución, puesta en marcha y legalización de la obra y sus instalaciones.

13.- Disponer, con anterioridad a la firma del acta de inicio de las obras, de una oficina de obra en Ceuta para el tiempo de duración de la obra, obligación que queda expresamente comprometida mediante la declaración responsable efectuada en el anexo V, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

14.- Subsanar los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole a tal efecto el correspondiente plazo que no podrá ser superior a dos meses.

15.- Mantener, durante todo el plazo de ejecución y hasta la recepción de las obras, un técnico competente encargado de su ejecución y se atendrá a las condiciones y proyectos aprobados y a las instrucciones que reciba del Director. Dicho técnico, además de representar al adjudicatario en el orden facultativo, realizará por sí los replanteos parciales y operaciones técnicas que fueren necesarias. Asimismo, deberá ser aceptado por el Director Facultativo, pudiendo exigir que tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras. En caso de sustitución, ésta deberá comunicarse al promotor de la con antelación mínima de 15 días y el nombramiento del sustituto deberá contar igualmente con la aprobación del Director de la obra.

16.- Presentar, con la suficiente antelación, a la dirección facultativa, muestras de los materiales a emplear, a efectos de su aprobación por parte de ésta.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto,

el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

La dirección facultativa podrá rechazar aquellos materiales que, a su juicio, no respondan a las calidades contratadas, quedando obligado el adjudicatario a sustituirlos. Igualmente procederá a la demolición y reconstrucción, a su costa, de cuantas unidades se encuentren mal ejecutadas a juicio de la dirección facultativa, sin que pueda servir de excusa que tales unidades han sido, total o parcialmente, recogidas en certificaciones pendientes de abonar.

17.- El adjudicatario no sólo responderá de sus actos propios, sino también de todo el personal que preste sus servicios o empresas subcontratadas (respondiendo todos de forma solidaria), así como de las otras personas para quien tengan que responder de acuerdo con la legislación vigente.

18.- Aparte del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes (instalaciones eléctricas y otras aplicaciones), el contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra y terceros, con total impunidad para la Administración.

19.- Disponer de un Libro de Órdenes, diligenciado por la dirección facultativa, el cual servirá para efectuar las anotaciones que ésta estime oportunas, quedando obligado el adjudicatario al estricto cumplimiento de las indicadas órdenes en los plazos en que se fijen.

20.- Conservar las obras en debidas condiciones, durante la ejecución de las mismas, especialmente en lo que afecte a limpieza, acopio de materiales, escombros y maquinaria.

21.- Efectuar, a su cargo, las catas de terreno, pruebas de resistencia y demás prestaciones que, a juicio de la dirección facultativa, resulten necesarias para el buen fin de las obras.

22.- El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a todo el personal de la obra o a terceras personas como consecuencia de la realización de los trabajos adjudicados.

23. Custodia de documentos y obligaciones de información.

La empresa adjudicataria y, en su caso, la subcontratista deberá conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónicas justificativos de la actuación realizada, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1302/2013 o equivalente (durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación).

24. La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

51.2.- Obligaciones relativas a la financiación de los Fondos FEDER de la Unión Europea. Las entidades contratistas deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación de los Fondos FEDER de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión Europea.

2. Facilitarán, cuando así le sea requerido y en el plazo que se les indique, a efectos de auditoría y control de uso de fondos y en formato electrónico la información que se le indique.

3. En la ejecución del contrato, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 de Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Se deberá asegurar que se respetarán los principios DNSH en la ejecución del contrato. Los objetivos medioambientes que requieren una evaluación sustantiva del principio DNHS para el tipo de acción:

- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos que utilicen agua (lavabos, duchas, WC., etc.), estos deberán cumplir con la legislación o normativa europea, nacional, autonómica o local correspondiente, en materia de consumo de agua.

Para evitar el impacto, de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directivas 2000/60/CE (Directiva marco del

agua, Directica 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.

Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición en conformidad con el protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de los materiales, utilizando los sistemas de clasificación posibles para residuos de construcción y demolición.

- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de la obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de la actividad no contendrán amianto ni sustancias altamente preocupantes identificadas en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

- Protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

Se asegurará que las instalaciones no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas).

51.3.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo

192 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 43 del PCAP en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH).

51.4.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transporte y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Asimismo, deberá llevar a cabo a su cargo las medidas e instrumentos de información y publicidad que le correspondan y que vengan establecidas en la normativa comunitaria.

CAPÍTULO VI. De las disposiciones laborales, sociales y éticas.

Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y éticas.

52.1.- Se establecen, sin carácter limitativo a las previstas a lo largo del presente pliego y PPT, las siguientes obligaciones laborales y sociales:

1.- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara de Comercio de Ceuta, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Cámara de Comercio de Ceuta, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

2.- En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Cámara ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

3.- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

4.- El contratista estará obligado a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

5.- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI (en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales) sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

6.- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Cámara de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

52.2.- Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones éticas:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de estas obligaciones serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IPSI excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de secretaria general para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

52.3.- Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

TITULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De la terminación de la obra

Cláusula 53. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Cámara, la totalidad de su objeto dentro del plazo de ejecución establecido en la cláusula 41 del PCAP.

El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Cámara original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) El reportaje fotográfico, con las condiciones y características establecidas en la cláusula.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.
e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) La documentación relativa al control de calidad de la obra.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Cámara o de la persona o entidad que ésta designe.

Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Cámara, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la misma.
b) Proceder a la limpieza la zona de ejecución objeto de las obras.
c) Acreditar, la vigencia de la póliza del seguro, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de estas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del mismo, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IPSI excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades previstas en el párrafo anterior minoradas en el tanto por ciento de incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la dirección facultativa, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la persona contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Cámara por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 54.- Recepción de las obras.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

La persona contratista, con una antelación de 15 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con 10 días de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

Durante el mes siguiente a la conclusión de la obra que forma parte del objeto del contrato, en la fecha fijada por el representante del órgano de contratación, se procederá a su recepción, de la que se levantará acta que será firmada por el representante de la Cámara, la dirección facultativa, y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Cámara le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de tres (3) días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Si las obras se encuentran en buen estado con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección de las mismas, indicará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que puedan imponerse al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Cláusula 55.- Certificación final de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCSP.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado, que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Cámara, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si

resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto, en su caso y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

CAPÍTULO II. Del plazo de garantía

Cláusula 56. Plazo de garantía.

El plazo de garantías será el reflejado por el contratista en el Anexo 2 bis en el momento de la presentación de la licitación. En el caso de que el contratista no haya optado por mejorar el plazo de garantía, y sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de veinticuatro (24) meses, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Cámara, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato. Asimismo, durante dicho periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Durante el plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

Cláusula 57. Liquidación de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la persona contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 55 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas. Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLAP

CAPÍTULO III. De la resolución del contrato

Cláusula 58. Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego. Son obligaciones esenciales del contrato el precio, el plazo de duración y todas aquellas obligaciones previstas en los pliegos que asuma el contratista con la presentación de la oferta, incluidas las condiciones especiales de ejecución.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Cámara.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Cámara los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los arts. 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 213 y 246 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes

Cláusula 59. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Cláusula 60. Régimen de recursos y fuero.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato sujetos al presente pliego serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativa las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 27.1.d).

Por su parte, será competencia del orden jurisdiccional civil de las cuestiones que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2.b)

Firmado por ***8888** MARIA DEL PILAR LOPEZ el día 09/06/2025 con un certificado emitido